



Secretario Coordinador Provincial
de Santa Cruz de Tenerife.
Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
Plaza de San Francisco 15
38002 Santa Cruz de Tenerife

ACTA DE JUNTA PROVINCIAL DE SECRETARIOS JUDICIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. JURISDICCIÓN CIVIL

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de enero de 2013 se constituyó la Junta de Secretarios Judiciales de Santa Cruz de Tenerife, jurisdicción civil, a los efectos de unificar criterios en relación a la aplicación de la tasa judicial implantada por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Preside:

- D. Cesáreo Rguez Santos, SCP de S/C de Tenerife

Asisten:

- D^a María Morón Sáez de Casas, SJ Sección 1^a A.P
- D^a Crescenciana Borges Darías, SJ Sección 2^a AP
- D. David Carralero Núñez, SJ Juzgado 1^a Instancia 1 S/C
- D^a Gema M Calvo Solé, SJ Juzgado 1^a Instancia N^o 2 S/C
- D^a Sara Rubiera Varela, SJ Juzgado 1^a Instancia 3 S/C
- D. Carlos Aymerich Rojas, S.J Juzgado 1^a Instancia 4 S/C
- D. Pablo D. Sánchez Glez, S.J Juzgado 1^a Instancia 6 S/C
- D. José M. Cañada Dorado, S.J Juzgado 1^a Instancia 8 S/C
- D. Guzmán E. Savirón Díez, S.J Juzgado 1^a Instancia 9 S/C
- D^a Ana I. Torres Chico, S.J Juzgado de 1^a Instancia 10 S/C
- D. Cristo J. Pérez Riverol, S.J Juzgado de lo Mercantil S/C
- D^a Estrella Pérez de la Riva Vilches, S.J Juzgado VsM N^o 1 S/C
- D^a Cristina Arozamena Laso, S.J Juzgado VsM N^o 2 S/C
- D^a Vanessa Untiedt Lecuona, S.J Juzgado 1^a Instancia N^o 2 La Laguna
- D. Juan M. Pérez Ramos, S.J Juzgado 1^a Instancia N^o 3 La Laguna.
- D. Jesús M. Prieto Gutiérrez, S.J Juzgado 1^a Instancia N^o 4 La Laguna.
- D^a Pilar Parrilla Martín, S.J Juzgado 1^a Instancia N^o 2 La Laguna.
- D^a Pilar Jiménez Camacho, S.J Juzgado 1^a Instancia N^o 2 La Laguna.
- D^a Marta Glez Muñoz, SJ Instrucción 3 La Laguna.
- D^a Sonia Pérez Siverio, S.J Juzgado Mixto 1 La Orotava.

- D^a Antonia M. Cáceres Pérez, S.J Juzgado Mixto 4 La Orotava.
- D. Basilio del Castillo Palmes, S.J Juzgado Mixto 1 Icod de los Vinos
- D. Marco Chiang Rebolledo, S.J Juzgado Mixto 2 Icod de los Vinos

La celebración de esta Junta se fundamenta en la necesidad de dar fijara criterios unitarios evitando que se produzcan respuestas diferentes ante los mismos supuestos dependiendo del Juzgado o Sección de la Audiencia Provincial. Estos criterios fijados de modo consensuado por los asistentes estarán vigentes en tanto no exista jurisprudencia (aún menor) que vaya delimitando el alcance de esta ley o se dicten instrucciones por el Ministerio de Hacienda en uso de sus facultades interpretativas conforme a lo establecido en el art. 12.3 de la Ley General Tributaria o por parte de órgano competente para ello.

1. Admisión- Subsanación.- Pasado el plazo de 10 días por el que se requiere para subsanar el defecto de falta de presentación del documento justificativo de la tasa en los supuestos en que deba presentarse, si no se hubiera atendido al requerimiento se dará cuenta al Magistrado-Juez para que dicte el correspondiente auto, o resolución, de archivo.

Si la resolución corresponde al secretario judicial (oposición..) la dictará teniendo por no presentado el escrito.

2. Justicia gratuita.- A los efectos de no provocar dilaciones indebidas no se exigirá el documento acreditativo de presentación de la tasa en los supuestos en los que se recurra con el nombramiento provisional de abogado/procurador por el respectivo Colegio profesional.

Si la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en su momento, le denegara este derecho, una vez que el órgano judicial tenga conocimiento de esa resolución procederá a requerir del pago de la tasa correspondiente con las consecuencias previstas en el apartado anterior si no se cumpliera con esa obligación.

3. Derechos fundamentales.- La exención prevista en la ley de tasas se circunscribe a los supuestos en que la pretensión que daba tramitarse ante la jurisdicción civil le haya sido encomendada por una ley especial como un supuesto de tutela especial de derechos fundamentales (por ejemplo el derecho al honor).

4. Procedimiento cambiario. Se exigirá la presentación de la tasa ya que no está incluido dentro de las exenciones.

5. Oposición al cambiario.- Al no tener consideración de demanda no se exigirá.

6.- Medidas cautelares. No genera tasa, bien por tratarse de una pretensión más dentro de la demanda principal (que será el que genere la tasa en su caso) o bien por tratarse de una solicitud que no tiene la consideración de demanda.

7. Reconvencción.- Se exigirá la tasa. En los supuestos en que la oposición se base en la nulidad de un negocio jurídico o en la compensación no se exigirá por no tener la consideración de reconvencción.

8. Oposición en el juicio monitorio.- No se exigirá, por estar contemplada su presentación únicamente en la oposición a la ejecución.

9. Jura de cuentas y diligencias preliminares.- No se exigirá por no tratarse de procedimientos declarativos.

10. No será necesaria la presentación de la tasa en la presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros, o sea igual a 2.000 euros. Con la excepción de los monitorios y verbales que constituyan título ejecutivo conforme al 517 Lec.

11. Procedimientos sucesorios.- No se exigirá la presentación de la tasa al no estar incluidos en los procesos declarativos. Se inician con una solicitud que no es demanda y la remisión al verbal es un procedimiento incidental.

12. Liquidación de gananciales. No se exigirá la presentación de la tasa por las mismas razones del supuesto anterior.

13. Divorcios de mutuo acuerdo.- No se exigirá nunca por no tratarse de un juicio verbal.

14. Divorcio contencioso o procedimientos de modificación de medidas.- Solamente se excluye la presentación de la tasa en los procedimientos contenciosos en los que se soliciten medidas que afecten UNICAMENTE a menores de edad.

Si se solicitaran otras medidas (pensión compensatoria, alimentos para hijos mayores...) se requerirá por 10 días para que acompañen justificante del pago de la tasa o en su defecto escrito en el que renuncian o desisten de las pretensiones que no se refieran exclusivamente a los menores de edad.

15. Menores - Se asimilan los incapaces a los menores conforme a lo establecido en la legislación. A los efectos de exención del pago de la tasa se entenderá que deben ser menores en el momento de la presentación de la demanda.

16. Pluralidad de acciones.- Se fijará la cuantía conforme a lo que determinen las leyes procesales.

17. Pluralidad de actores. Si actúan bajo una única representación procesal solo se exigirá una tasa por representación procesal.

18. Cesión de créditos. No se exigirá pues ya se ha generado el hecho imponible en la presentación de la demanda. Si posteriormente se recurre la sentencia habrá cambiado el sujeto pasivo de la tasa.

19. Satisfacción extraprocésal.- Se entiende que se da esta situación cuando se ha producido una solución extraprocésal, una satisfacción extraprocésal o un acuerdo homologado judicialmente.

20. Apelación.- Solo estará incluida en la tasa la apelación contra sentencias no contra autos.

21. Impugnación de la apelación.- No se exigirá por no estar incluida en la ley de tasas.

22. Recurso de casación ordinario presentado junto al recurso extraordinario por infracción procesal en el ámbito civil.- Se exigirán dos tasas pues la ley también exige dos depósitos diferentes para recurrir.

23. Ejecución de laudo arbitral.- No se exigirá por estar asimilado a resolución judicial y estar excluidas las ejecuciones de cualquier título judicial.

24. Cuantía aplicable a los efectos de consignación en la información que se remite a Hacienda.- En la información que se remitirá a Hacienda se consignará la cuantía que las leyes procesales fijan para su determinación a todos los efectos. Así en el proceso de ejecución será la cantidad por la que se despacha (principal, intereses y costas), en el desahucio en el que se reclaman rentas la mayor...

Para los supuestos en los que se presente escrito de desistimiento se entenderá que se está en este supuesto solamente en el caso de que exprese que se hace por existir satisfacción extraprocésal, en cuyo caso se dictará decreto poniendo fin al procedimiento por esta razón y no por desistimiento.

25. Presentación del documento (tasa) en papel.- No se exigirá en el caso de que estén exentos de su pago conforme a la ley de tasas.

26. Liquidación complementaria de la tasa. Se considera que no tiene efectos procesales.

Se elevará consulta al Ministerio de Hacienda sobre el alcance e interpretación de determinados supuestos.

Remítase copia del acta a la Ilma Sra Secretaria de Gobierno del TSJ de Canarias a los efectos previstos en el art. 26 ROCSJ.

Remítase copia de los acuerdos a todos los secretarios judiciales de la provincia para su conocimiento y efectos oportunos.

Remítase copia de los acuerdos a los Colegios de Abogados y Procuradores de Santa Cruz de Tenerife a los efectos de conocimiento y difusión entre sus colegiados si lo tuvieran por conveniente.

Se remite por mail a todos los asistentes a los efectos de que manifiesten su conformidad.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de enero de 2013